

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. Nro. 11001400304920230027701

En atención al recurso de apelación formulado en contra del auto de 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se negó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor **Jhon Edwin Castro Rincón**, se observa que tal providencia no se encuentra enlistada en el artículo 321 como susceptible del recurso de alzada.

Al respecto, téngase en cuenta que dicha providencia no se trata de un auto que rechace la demanda y, en todo caso, el parágrafo del artículo 563 del C.G.P., establece que "*en caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará **de plano** la apertura del procedimiento liquidatorio*" (se resalta).

Aunado a lo anterior, el artículo 534 *ejusdem*, establece que de las controversias previstas en el título IV Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, conocerá en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación impetrado por Jhon Edwin Castro Rincón en contra del auto de 24 de mayo de 2023 del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 325 del C.G.P., lo declara

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría devuélvanse las diligencias al Juzgado aludido para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bc8da5f137846cba6aedd83052ceed2eed3504c9f3605376e27a5831433c6**

Documento generado en 18/01/2024 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>